

## Colegio de Fonoaudiologos de la Provincia de Buenos Aires Consejo Superior Ley 10.757

## **RESOLUCIÓN CS N°206/2021**

La Plata, 28 de mayo de 2021

### VISTO:

Lo establecido por el artículo 11 inciso u) y v), así como demás normas concordantes de la Ley 10.757 en lo que respecta a la facultad de establecer aranceles profesionales, lo previsto en el Capítulo X del Código de Ética y Deontología Fonoaudiológico, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que es facultad del CONSEJO SUPERIOR establecer los aranceles profesionales que se encuentran habilitados a percibir los matriculados, siendo que los mismos —conforme se ha dado cuenta en resoluciones anteriores- no sólo están relacionados con aspectos económicos, sino que también hace a la Ética profesional que debe primar en la relación con el paciente y en la relación entre colegas, siempre teniendo como horizonte la jerarquización y revalorización de la profesión.

Que en tal sentido, es pormenorizada la regulación que el Código de Ética y Deontología Fonoaudiológico realiza en su Capítulo X sobre este particular temática.

Que así, el artículo 44 dispone –como regla- la onerosidad de los servicios como parte de la esencia del ejercicio profesional, en tanto honrado medio de subsistencia del profesional matriculado y correlativamente –salvo excepciones- prohíbe la prestación de servicios en forma gratuita, en tanto ello se constituya o pueda constituirse en una competencia de carácter desleal respecto del resto de los colegas o solo tenga por objetivo primordial desmerecer los aranceles o cualquier otra forma de remuneración de los servicios profesionales de la fonoaudiología. (art. 45), solo posibilitándolo respecto de familiares cercanos, amigos o la propia asistencia a colegas y sus familiares, así como en aquellas actividades profesionales-personales o en entidades sin fines de lucro- direccionadas a personas de escasos recursos económicos (art. 46)

Por su parte, si bien en el marco de la normativa vigente la regla es la libre fijación de los honorarios, para lo que debe tenerse en consideración la importancia de los servicios prestados, las circunstancias particulares del caso, así como su propia competencia y calificación profesional (art. 50), es deber de todo matriculada conocer y respetar los aranceles mínimos éticos que, en cumplimiento de lo establecido al respecto por la Ley 10.757, sancione el Colegio (art. 51), no siendo un comportamiento compatible con la ética profesional, el uso malintencionado de los honorarios profesionales como oferta publicitaria con el objetivo de atraer pacientes, y encontrándose prohibido ofertar los servicios profesionales en forma gratuita o por debajo de los valores que fija el Colegio, cualquiera que sea la prestación y el medio por el cual se publica (art. 52).



## Colegio de Fonoaudiologos de la Provincia de Buenos Aires Consejo Superior Ley 10.757

Que por otra parte, también es función de esta organización colegial realizar convenios con las distintas obras sociales a los efectos de lograr una cobertura de las prestaciones realizadas por los profesionales matriculados, siendo que actualmente tres de los cinco colegios regionales poseen convenios vigentes tanto con obras sociales reguladas por la ley 23.660 como con empresas de medicina prepaga que se encuentran organizadas bajo las disposición de la ley 26.682.

Que en los últimos años, a pesar de las gestiones realizadas desde las organizaciones colegiales de la fonoaudiología provincial, se ha advertido que –en muchos supuestos- estas entidades no acuerdan los honorarios profesionales respetando los aranceles mínimos éticos fijados por el Consejo Superior, en ejercicio de sus potestades legítimas.

Que dicha circunstancia se da tanto en los acuerdos que se celebran en forma individual, como en aquellos que se realizan en forma colectiva, sea con la participación de algún Colegio Regional como de otras asociaciones de profesionales en fonoaudiología.

Que este Consejo Superior ha promovido diversas acciones tendientes a promover y acompañar, en un contexto de permanente jerarquización profesional, las nuevas realidades de nuestra disciplina, circunstancia que se ha visto reflejada en las resoluciones dictadas como consecuencia de las reformas a la ley de ejercicio profesional que introdujo la ley 15.052, las vinculadas a diagnósticos fonoaudiológicos y el nuevo nomenclador de prácticas.

Que este proceso debe continuar acompañado por nuevas decisiones que realcen el valor de la labor profesional a través de la fijación de honorarios que importe una justa retribución para la misma y mecanismo de control más exhaustivos respecto de su cumplimiento.

Que de todos modos, debe ponerse el acento sobre quienes ejercen posiciones dominantes –obras sociales y empresas de medicina prepaga- que someten, bajo mecanismos de contratación con cláusulas predispuestas, a los profesionales de la fonoaudiología en la adhesión a los mismos, aprovechándose muchas veces de la necesidad de trabajo o las dificultades derivadas de las condiciones económicas imperantes.

Que en virtud de todo lo expresado, se hace necesario crear, a nivel provincial, una comisión asesora del Consejo Superior que tenga funciones específicas vinculadas al seguimiento de los convenios prestacionales vigentes, lleve a cabo un pormenorizado mapeo de la situación profesional respecto de esta particular temática y proponga medidas de acción concretas en defensa de los honorarios fonoaudiológicos, sean que las mismas resulten de alcance general o de incidencia local.

### **POR ELLO:**

### EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE FONOAUDIOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



# Colegío de Fonoaudíologos de la Província de Buenos Aíres Consejo Superíor Ley 10.757

### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Creáse en el ámbito del Consejo Superior del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires la Comisión de Honorarios Fonoaudiológicos y Seguimiento de Convenios Prestacionales.

**Artículo 2º:** La Comisión creada en el artículo anterior se encontrara conformada por una representante de cada Colegio Regional, quedando designadas en este acto:

• Regional Bahía Blanca:

Regional La Plata: Lic. Silvia Censi

Regional Mar del Plata:

Regional Pergamino: Lic. Juliana Castelli

• Regional San Isidro: Lic. Ana Altamirano

Cada colegio regional podrá designar un representante suplente, mediante nota elevada a la Presidencia del Consejo Superior.

**Artículo 3º:** La Comisión de Honorarios Fonoaudiológicos y Seguimiento de Convenios Prestacionales sesionará en forma virtual en formal bimestral pudiendo requerir la participación del Asesor Legal de la institución, si ello fuera necesario. También podrá proponer la realización de sesiones conjuntas con otras Comisiones Asesoras del Consejo Superior y/o de los Colegios Regionales.

**Artículo 4°:** Son funciones de la Comisión de Honorarios Fonoaudiológicos y Seguimiento de C00onvenios Prestacionales

- Cumplir una función estrictamente asesora del Consejo Superior en la materia específicamente asignada, excluyéndose del ámbito de su competencia la facultad de tomar decisiones que hagan a la política institucional.
- 2) Realizar el análisis y seguimiento permanente de los convenios prestacionales realizados con Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga, tanto por los Colegios Regionales, como por otras entidades asociativas y/o matriculados en forma particular.
- 3) Poseer un registro actualizado en el que se exponga el mapeo provincial en materia de honorarios fonoaudiológicos y su vinculación con el Nomenclador de Prácticas Fonoaudiológicas vigente en la institución.
- 4) Proponer modificaciones al Nomenclador de Actividades si ello pudiera tener incidencia en la fijación de aranceles profesionales.
- 5) Evacuar consultas específicas realizadas desde el Consejo Superior o desde los Colegios Regionales vinculadas a Convenio Prestacionales individuales o pluriindividuales
- 6) Elevar al Consejos Superior propuestas de modificación de los aranceles fijados.



# Colegio de Fonoaudiologos de la Provincia de Buenos Aíres Consejo Superior Ley 10.757

- 7) Informar al Consejo Superior sobre eventuales transgresiones que se detecten respecto del cumplimiento de las normas éticas y deontológicas que rigen en materia de honorarios para que se dé intervención –de corresponder- al Tribunal de Ética y Disciplina.
- 8) Mantener reuniones institucionales —previa autorización expresa del Consejo Superior- con otros sujetos —públicos o privados- relacionados con esta materia.

Se deja constancia que la enumeración precedente no resulta taxativa quedando implícitamente comprendidas todas las cuestiones que se vinculen con la regulación y protección de los honorarios fonoaudiológicos y los convenios con Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga, así como las propuestas de articulación de acciones con organizaciones no colegiales que se encuentran vinculadas a estas temáticas.

**Artículo 5°:** REGISTRESE como Resolución C.S. Nº 206/2021. COMUNIQUESE a los Colegios Regionales para que -por su intermedio- se dé amplia difusión. Cumplido ARCHIVESE.-

Lic. María Alejandra Morchón

Presidente del Consejo Superior del COFOBA

Presidente Regional La Plata